

de 2001), por la que se regulan y convocan ayudas destinadas a la promoción del movimiento cooperativo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, es posible determinar la cuantía global de los créditos a asignar para ejercicios posteriores en relación con dicha convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 en su apartado 2.b) de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica el artículo 2.—Aplicación Presupuestaria— de la Orden de 29 de diciembre de 2000 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se regulan y convocan ayudas destinadas a la promoción del movimiento cooperativo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quedando redactado como sigue:

«La Consejería de Agricultura y Ganadería concederá las ayudas previstas en esta Orden, con cargo a la aplicación 03.02.058.774 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2001, por un importe de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESETAS (580.000.000 Ptas.) (3.485.870,21 €) para 2002 por un importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €) (74.873.700 Ptas.), para 2003 CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) (66.554.400 Ptas.), y para 2004 DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) (33.277.200 Ptas.), cantidades, todas ellas, que se incluirán en las aplicaciones correspondientes que cada Ley de Presupuestos Generales establezca y que podrán variar en función de las disponibilidades presupuestarias y de las solicitudes presentadas, y con cargo a la aplicación 03.02.058.772 de 2001 por un importe de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 Ptas.) (60.101,21 ₧), pudiéndose ampliar esta cantidad con las incorporaciones económicas procedentes de fondos finalistas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

Valladolid, 11 de junio de 2001.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ORDEN de 12 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de Pollos II (Valladolid).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de POLLOS (VALLADOLID), la realización de una nueva concentración parcelaria, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva Concentración Parcelaria en la zona de referencia.

Siendo de aplicación en la zona por razón de su localización en las Riberas de Castronuño, el artículo 10 de la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, se ha sometido el Estudio Técnico Previo de Pollos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, finalizando con la formulación de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental por la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 19 de 26 de enero de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la Ley 8/1994, de 24 de junio, antes citadas, y en la Ley 5/1998, de 9 de julio, de modificación de ambas, así como en la normativa sobre protección medioambiental dictada en su desarrollo, y oídos el Ayuntamiento de Pollos (Valladolid), Cámara Local Agraria y las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la zona.

DISPONGO:

Artículo 1.º— Que por la Dirección General de Desarrollo Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la zona de POLLOS (VALLADOLID).

Artículo 2.º— El perímetro de la zona comprenderá la totalidad del término municipal de Pollos (Valladolid), cuyos límites son los siguientes:

NORTE: Términos municipales de San Román de Hornija, Torrecilla de la Abadesa, Tordesillas y Castronuño a través de la línea media del cauce del Río Duero.

SUR: Términos municipales de Nava del Rey y Siete Iglesias de Trabancos.

ESTE: Términos municipales de Tordesillas y Nava del Rey.

OESTE: Términos municipales de Siete Iglesias de Trabancos y Castronuño.

Más una parte del término municipal de Nava del Rey constituida por las fincas designadas en el Acta de Reorganización de la Propiedad de la zona de concentración parcelaria de Nava del Rey siguientes:

Polígono 8: Fincas números 52 a 69.

Polígono 9: Fincas números 1 a 18, 20, 22 a 28, 97, 98, 102 a 108 y 110 a 139.

Polígono 10: Fincas números 16 a 20 y 23 a 44.

Dicho perímetro, quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Artículo 3.º— La zona así definida tendrá la denominación de POLLOS II, declarándose su concentración parcelaria de utilidad pública y urgente ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Artículo 4.º— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Valladolid, 12 de junio de 2001.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 20 de marzo de 2001, de la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria, por la que se hace pública la relación n.º 5/2000 de beneficiarios de las Ayudas del Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León (Contrato n.º 1) campaña agrícola 1999/2000.

Advertido error en el título de la Resolución de 20 de marzo de 2001 de la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria, por la que se hace pública la relación n.º 5/2000 de beneficiarios de las Ayudas del Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León (Contrato n.º 1). Campaña agrícola 1999/2000, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 117 de 18 de junio de 2001, se procede a efectuar la siguiente corrección:

Donde dice:

«RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2001, de la Dirección General ...».

Debe decir:

«RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2001, de la Dirección General ...».